

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

SALE LOS MARTES, JUEVES Y SABADOS.

Núm. 1518.

ARTÍCULO DE OFICIO.

Núm. 991.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Orden público.—Los Guardias civiles José Beltran Arrom, Miguel Bionni Cerdá y Miguel Casellas Riera, sorprendieron el día cinco de este mes: dos partidas de juego prohibido en los cafés de Cosme Mayol y de Antonio Puig Vaquer amigos vecinos de Felanitx, compuestas de los individuos siguientes: Andrés Puig y Andreu, Juan Obrador y Pou, Rafael Ferrer y Servera, Antonio Llober y Caldentey, Pedro Rigo y Ferrer, Bartolomé Soler y Barceló, Antonio Obrador y Roselló, Pedro José Colom, Jaime Barceló y Gayá, Adrover Valens, Bartolomé Barceló y Juliá y Miguel Capó y Griñó.

Teniendo presente lo dispuesto por este Gobierno en circular de 1.º de diciembre de 1874; se ha impuesto la multa de cincuenta pesetas á cada uno de los citados Mayol Puig y el cierre del establecimiento por espacio de ocho dias. y la multa de 25 pesetas á cada uno de los jugadores.

Doy las gracias á los guardias que prestaron este servicio, que se hace público para estímulo de las autoridades locales.

Palma 7 noviembre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Núm. 992.

Circulares.—Interesando á los gobernadores de las provincias que á continuación se espresan la captura de los delincuentes que tambien se designan, en cargo á los Sres. Alcaldes, guardia civil y demás dependientes de mi autoridad procedan á su busca y caso de ser habidos los pongan á mi disposición para conducirlos á las autoridades por donde son reclamados.

Palma 7 noviembre 1876.—El gobernador interino, Antonio Sangenis.

Los Sres. Alcaldes, guardia civil, inspectores de orden público y demás de-

pendientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del Regimiento Infanteria de Burgos núm. 36 cuyo nombre y señas á continuación se espresan y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excelentísimo Sr. Gobernador militar de esta plaza que lo reclama.

Lérida 18 de octubre de 1876.—Federico Terrer.

Señas que se citan.

Pedro Palleres Colomina, hijo de José y de Francisca, natural de Espills, edad 20 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos id., nariz regular, barba poca, boca regular, color sano.

Núm. 993.

Encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, guardia civil, empleados de orden público y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Vicente Seiró Sanchez, natural de Ondara, soldado del Batallón expedicionario núm. 1, y Miguel M.º Ferrando Gonzalez, de Elda, perteneciente al Regimiento infanteria de Navarra, desertores ámbos de sus respectivos cuerpos, y en caso de ser habidos los pongan á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de Valencia.

Las señas del Seiró son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba idem, edad 30 años.

Las del Ferrando: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba id., edad 18 años.

Alicante 30 de octubre de 1876.—El Gobernador Bonifacio Carrasco.

Núm. 994.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil, cuerpo de Vigilancia y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura del desertor Vicente Tornells Curbells, soldado del batallón expedicionario de Cuba, núm. 18, cuyas señas se espresan á continuación; y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excelentísimo Sr. Capitan general de este distrito.

Valencia 31 de octubre de 1876.—El Gobernador, Fermín Figuera.

Señas que se citan.

Hijo de Vicente y de Teresa, natural

de Villanueva del Grao, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, color sano, nariz regular, barba clara, edad 20 años.

Núm. 995.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, empleados de orden público y demás agentes de mi autoridad procederán á la captura del soldado desertor del regimiento caballeria de Alcantara, cuyo nombre y señas se espresan á continuación, conduciéndolo, en el caso de ser habido á disposición del Excmo. Sr. Capitan general de Aragon que lo reclama, dándole cuenta.

Huesca 1.º de noviembre de 1876.—Ramon de Mazón.

Señas de Antonio Arcos Vicente.

Hijo de José y de Antonia, natural de Benasque, provincia de Huesca, edad 20 años, pelo castaño, cejas id., ojos garzos, nariz regular, barba poca, color bueno.

Núm. 996.

Habiendo desaparecido de esta capital José Amigo, que se hallaba bajo la vigilancia de mi autoridad, prevengo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de este Gobierno procedan á su captura; y al propio tiempo suplico á las autoridades de las demás provincias hagan lo propio, remitiéndolo, á mi disposición caso de ser habido.

Zamora 23 de octubre de 1876.—El Gobernador interino, José Mallo.

Núm. 997.

Los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Inspectores de orden público y demás dependientes de mi autoridad procederán á la busca y captura del soldado desertor del batallón reserva número 61, cuyo nombre y señas á continuación se espresan y caso de ser habido lo pondrán á disposición del Excmo. Sr. Gobernador militar de esta plaza y provincia que lo reclama.

Lérida 20 de octubre de 1876.—El Gobernador, Federico Terrer.

Señas que se citan.

Buenaventura Rubies Codó, hijo de Antonio y de Maria, natural de Figuerola Fontllonga, edad 22 años, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba id., boca idem, color sano.

Núm. 998.

D. Luis Castellá y Amengual Juez Municipal letrado encargado de la judicatura de primera instancia del distrito de la Catedral de esta ciudad por indisposicion del Sr. Juez propietario.

Por el presente segundo edicto se llama á todos los que se crean con derecho á heredar á Guillermo Alemañ y Vich, natural de esta ciudad por haber muerto en la misma y sin testar el día nueve de enero de mil ochocientos treinta y dos; á fin de que comparezcan á deducirlo dentro el término de veinte dias en los autos juicio de ab-intestato, promovidos ante este Juzgado y Escribania del infrascripto actuario, por D. Rafael Ramis como procurador de Guillermo Alemañ y Mayans vecino del término de esta ciudad, sobre delaracion de herederos legales de dicho finado á favor de sus tres hijos el propio demandante y sus hermanos Bartolomé y Antonio.

Palma veinte y cinco de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Luis Castellá.—Por su mandado, Antonio Cañellas.

Núm. 999.

D. Francisco Javier Patiño Moreno, juez de primera instancia del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma, etc.

En virtud del presente edicto, se cita, llama y emplaza á D. José Luis Serra y Jaume, cuyo paradero se ignora, para que en el término de treinta dias á contar desde su publicación en la Gaceta de Madrid, comparezcan en los autos juicio necesario de testamentaria de su finada madre D.ª Maria Luisa Jaume y Pascual que ha promovido D. José Billon y Bauzá como marido de D.ª Josefa Serra y Jaume; pues de lo contrario les parará el perjuicio á que hubiere lugar; en la inteligencia que se ha señalado el día veinte del actual á las cuatro de su tarde para dar comienzo al inventario de los bienes dejados por la espresada señora. Todo lo cual así queda dispuesto mediante providencia de diez y seis de los corrientes dictada en el espresado juicio de testamentaria.

Palma diez y ocho de setiembre de

mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado y por indisposicion de Sureda, Miguel Villalonga, escribano.

Núm. 1000.

Por el presente primer edicto se cita llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias intestadas de Francisco y Jaime Alcover y Bosch fallecidos respectivamente en esta ciudad el primero en diez y seis de marzo de mil ochocientos sesenta y nueve y el último en veinte y nueve abril de mil ochocientos setenta y cuatro para que en el término de treinta dias comparezca á deducirlo en los autos promovidos en este Juzgado y escribania del infrascrito por Martin Alcover y otros sobre declaracion de herederos.

Palma diez y siete octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio M.^a Rosselló.

Núm. 1001.

En virtud del presente edicto se saca á publica subasta por término de veinte dias el primer piso de la izquierda de la casa número dos de la calle de Bauló de esta capital, que linda por la derecha entrando con almacén de D. Baltasar Cortés, por la izquierda y fondo con meson de Andres Valls y por la parte superior é inferior con casa de Catalina Amorós y sus hijos dueños del descrito piso: queda justipreciada en dos mil pesetas de capital; y una casa botiga sita en la misma calle número cuatro, lindante por la derecha entrando con almacén del mismo Cortés, por la izquierda y fondo con meson de Andres Valls y por la parte superior con el descrito piso, justipreciada en tres mil ochocientos treinta y tres pesetas. Pertenecen ambas fincas á Catalina Amorós y sus hijos, y se vende para con su producto hacer pago á Paula Amorós y Chelet de la suma de mil seiscientos sesenta y seis pesetas, intereses y costas, y queda señalado para su remate el dia veinte y nueve de noviembre próximo á las once de su mañana en los estrados del Juzgado; en la inteligencia de que los gastos de subasta, remate y escritura de traspaso serán de cargo del comprador.

Palma treinta de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Enrique Bonet.

Núm. 1002.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á las herencias de Catalina Triay y Sastre y Nadal Sastre y Oliver muertos ab-intestato en esta ciudad en dos y siete mayo del corriente año para que en el término de treinta dias comparezcan en este Juzgado á deducirlo, pues que no haciéndolo así les parará el perjuicio que haya lugar por tenerlo así acordado con auto de veinte y seis del actual recaído en dicho ab-intestato á instancia de Nadal Triay.

Palma veinte y ocho octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Antonio Tomás.

Núm. 1003.

Por este segundo edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á D. Antonio Nicolau y Llabres natural y vecino de esta ciudad que falleció intestado dia catorce de febrero del presente año, para que dentro el término de veinte dias se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y escribania del infrascrito á instancia de sus hijos menores, representados por su curador ad-litem, en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma treinta y uno de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga escribano.

Núm. 1004.

Por este primer edicto se cita, llama y emplaza á todos los que se crean con derecho á heredar á Rafael Covas y Massot que falleció intestado en la villa de Andraitx dia diez y siete de febrero de mil ochocientos setenta, para que dentro el término de treinta dias se presenten á deducirlo en los autos ab-intestato que del mismo se están instruyendo en este Juzgado y escribania del infrascrito á instancia de Gaspar Covas y Juan su hijo, advertidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Palma veinte y cinco de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Francisco Javier Patiño Moreno.—Por su mandado, Miguel Villalonga escribano.

Núm. 1005.

SINDICATO DE RIEGOS

DE LA HUERTA DE PALMA.

Debiendo procederse, á tenor de las disposiciones vigentes, á la renovacion de los tres vocales mas antiguos de este Sindicato; desde el dia de hoy queda expuesto al público el censo electoral en la parte exterior de la secretaria de dicha corporacion, establecida en la calle de Duzay núm. 5. Hasta el quince se admitirán las reclamaciones; en el término improrogable de ocho dias, las resolverá el Sindicato; y hasta el treinta del que rige se admitirán las apelaciones para ante la Comision provincial, que las resolverá en los quince primeros dias del mes de diciembre. El primer domingo despues del quince, ó sea el dia diez y siete de diciembre, se verificará la eleccion. Y para que llegue á noticia de los electores y demás personas á quienes pueda interesar, se publica este anuncio en el Boletín oficial y principales periódicos de esta ciudad, insertándose tambien en el primero el referido censo. Palma 1.^o de noviembre de 1876.—El Director, Ramon Despuig.—P. A. D. S.—Pedro Muntaner Srío.

Censo electoral que forma el Director infrascrito, arregladamente á las disposiciones vigentes, para la próxima renovacion de los tres vocales mas antiguos del Sindicato de riegos de la huerta de Palma.

ELECTORES.

Propietarios de agua.

D. Jacinto Feliu y Bonet, D. Miguel Barbarin y Vanrell, D. Francisco Rossiñol de Zaganada y Zaforteza, Excelentísimo Sr. Conde de España, D. Fausto Meliá y Clar, Excmo. Sr. Conde de Peralada, D. Gabriel Moner y Enseñat, D. Mariano Conrado y Asprer, D. Antonio Moragues y Mata, D. Salvador Llompart y Sbért, Sr. Marqués de la Bastida, D. Bartolomé Fons y Ferragut, D. Domingo Fons y Salvá, D. Ramon Despuig y Fortuñy, Sr. Conde de Ayamans, D. Andrés Barceló y Muntaner, D. José Quint Zaforteza y Togores, Don Juan Antonio Perelló y Ginard, Señor Marqués de Vivot, D. Miguel Pascual y Roca, D. Luis Oliver y Alzamora, Don Lorenzo Vicens y Bordoy, D. Tomás Aguiló y Forteza, D. Mateo Ferragut y Capó, D. Gabriel Fuster y Forteza, Excelentísimo Sr. Conde de Montenegro, D. Jacinto Feliu y Ferrá, D. Guillermo Llabrés y Mateu, D. Enrique España y Truyols, D. Antonio Forteza y Valentí Forteza, D. Juan Ferrá y Aloy, D. Pedro Veri y Salas, D. Luis Rentierre y Antich de Llorach, D. Miguel Ferrer y Serra de Marina, D. Manuel Salas y Palmer, D. Nicolás Sureda y Ferrer, Don Francisco Truyols y Chauveron, Don Fausto Gual de Torella y Doms, D. Antonio Jordá y Serra, D. Miguel Serra y Sastre, D. Mariano Segura y Aguiló, D. Gabriel Aguiló y Bonnin, D. Juan Aguiló y Valentí, D. Andrés Ignacio Aloy y Cañellas, D. Nicolás Siquier y Bibiloni, D. Antonio Sureda y Ferrá, D. Antonio Llabrés de Armengol y Salas, D. Tomás Cortés y Forteza, D. José Francisco Forteza y Cortés, D. Mariano Oleza y Cabrera, D. Martin Bestard y Compañy, D. Gabriel Carbonell y Miralles, D. Guillermo Ignacio Feliu y Oliver, D. Salvador Artigues y Llompart, D. Gabriel Cañellas y Vila.

Dueños de aceñas.

D. Miguel Palou y Morey, D. Martin Bestard y Sans, D. Francisco Barbarin y Vanrell, D. Bartolomé Castelló y Mas, D. José Martí y Pou, D. Rafael Moll y Bosch.

Propietarios de tierras de regadio.

D. Juan Burgues Zaforteza y Cotoner, D. Manuel Moragues y Mata, D. Joaquin Bibiloni y Socias, D. Joaquin Roca y Rayó, D. José Luis Pons y Gallarza, D. Ignacio Llabrés antes Puigserver y Santandreu, D. Antonio Reus y Cabot, D. Juan Antonio Fiol antes Perelló y Moragues, D. José Sintés y Nadal, don Juan Canet y Balaguer, D. Bernardino Catalá y Ramonell, D. Melchor Planas y Morey, D. Juan Antonio Palou de Comasema y Perez, D. Juan Frau y Quetglas Pro., D. Joaquin Ramis y Torrens, D. Francisco Juan y Rigo, D. Pablo Palou de Comasema y Sanchez, D. Bernardo Fiol y Totxo, D. Miguel Salas y Bauzá, D. Martin Mayol y Bauzá, D. Pedro Juan Aguiló y Forteza, D. Cristóbal Pons y Mir, D. Sebastian Pericás y Sampol, D. José Moragues y Mata, don Elviro Sans y Masferrer.

Elegibles.

D. Jacinto Feliu y Bonet, D. Miguel Barbarin y Vanrell, D. Francisco Rossiñol de Zaganada y Zaforteza, Excelentísimo Sr. Conde de España, D. Fausto Meliá y Clar, D. Gabriel Moner y Enseñat, D. Mariano Conrado y Asprer, don Antonio Moragues y Mata, Sr. Marques de la Bastida, D. Bartolomé Font Ferrá,

gut, D. Ramon Despuig y Fortuñy, Sr. Conde de Ayamans, D. Andrés Barceló y Muntaner, D. José Quint Zaforteza y Togores, D. Juan Antonio Perelló y Ginard, Sr. Marqués de Vivot, D. Miguel Pascual y Roca, D. Luis Oliver y Alzamora, D. Lorenzo Vicens y Bordoy, D. Tomás Aguiló y Forteza, D. Gabriel Fuster y Forteza, Excmo. Sr. Conde de Montenegro, D. Jacinto Feliu y Ferrá, D. Guillermo Llabrés y Mateu, D. Enrique España y Truyols, D. Antonio Forteza y Valentí Forteza, D. Juan Ferrá y Aloy, D. Pedro Veri y Salas, D. Luis Rentierre y Antich de Llorach, D. Miguel Ferrer y Serra de Marina, D. Manuel Salas y Palmer, D. Nicolás Sureda y Ferrer, D. Francisco Truyols y Chauveron, D. Fausto Gual de Torella y Doms, D. Antonio Jordá y Serra, D. Mariano Segura y Aguiló, D. Nicolás Siquier y Bibiloni, D. Antonio Sureda y Ferrá, D. Antonio Llabrés de Armengol y Salas, D. Tomás Cortés y Forteza, D. Mariano Oleza y Cabrera, D. Martin Bestard y Compañy, D. Gabriel Carbonell y Miralles, D. Guillermo Ignacio Feliu y Oliver, D. Salvador Artigues y Llompart, D. Gabriel Cañellas y Vila, D. Martin Bestard y Sans, D. Francisco Barbarin y Vanrell, D. Bartolomé Castelló y Mas, D. José Martí y Pou, D. Juan Burgues Zaforteza y Cotoner, D. Manuel Moragues y Mata, D. Joaquin Bibiloni y Socias, D. Joaquin Roca y Rayó, D. José Luis Pons y Gallarza, D. Ignacio Llabrés antes Puigserver y Santandreu, D. Antonio Reus y Cabot, D. Juan Antonio Fiol antes Perelló y Moragues, D. José Sintés y Nadal, D. Juan Canet y Balaguer, D. Bernardino Catalá y Ramonell, D. Melchor Planas y Morey, D. Juan Antonio Palou de Comasema y Perez, D. Joaquin Ramis y Torrens, D. Francisco Juan y Rigo, D. Pablo Palou de Comasema y Sanchez, D. Bernardo Fiol y Totxo, D. Miguel Salas y Bauzá, D. Pedro Juan Aguiló y Forteza, D. Cristóbal Pons y Mir, D. José Moragues y Mata, D. Elviro Sans y Masferrer.

Palma 3 de octubre de 1876.—El Director, Ramon Despuig.

Es copia del censo electoral formado por el Sr. Director y aprobado por el Sindicato de riegos de la huerta de Palma en sesion de once del que rige.

Palma 31 de octubre de 1876.—Vice Director, B.*—El Director Despuig.—Pedro Muntaner Secretario.

Núm. 1006.

TELEGRAFOS.

DIRECCION DE SECCION DE PALMA.

Habiéndose dispuesto por Real órden de 18 del próximo pasado octubre la adquisicion en pública licitacion de postes para el servicio telegrafico de las islas tendrá lugar la subasta con arreglo al siguiente pliego de condiciones aprobado por S. M.:

«Pliego de condiciones bajo las cuales deberá sacarse á pública subasta en Palma de Mallorca la adquisicion de postes de 1.^a dimension y 630 de 2.^a para atender á las reparaciones de las líneas telegraficas de dicha seccion:

1.^a La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instruccion de 10 de julio de 1861 verificándose en el local que ocupan las oficinas telegraficas de Palma de Mallorca á los veinte dias justos de publicado el pliego de condiciones en el Boletín oficial de la provincia.

2.ª Las proposiciones se redactarán en la forma siguiente:

Me obligo á entregar dentro de los almacenes de las oficinas telegraficas de Mahon é Ibiza 70 postes de 1.ª de dimension y 630 de 2.ª de pino sin inyeccion, con sugesion en un todo al pliego de condiciones inserto en el Boletin oficial de tal fecha y para seguridad de esta proposicion presento el documento adjunto que acredita haber consignado en la subasta de la caja general de Depositos la suma de 252 pesetas importe del 5 p^o del valor de dichos postes al tipo de la subasta que me comprometo á entregar los puntos mencionados por el precio de tantas pesetas cada uno de los de 1.ª de tantas cada uno de los de 2.ª» Esta proposicion deberá estar firmada y espresará el domicilio del proponente.

3.ª Toda proposicion que no se ha redactado en los términos citados, que no contenga modificaciones ó clausulas condicionales se tendrá por no hecha para el acto del remate.

4.ª El remate no producirá obligacion hasta que en vista de su resultado se pida la aprobacion superior. Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones presentadas, como igualmente la forma y concepto de la subasta, quedará siempre reservada al Ministerio de la Gobernacion la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta del remate, reservándose siempre en cuenta el mejor servicio público.

5.ª Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se procederá en el acto á nueva licitacion verbal que será abierta únicamente entre sus autores durando por lo ménos diez minutos, pasados los cuales concluirá cuando lo disponga el Presidente percibiéndolo antes por tres veces.

6.ª Los pliegos cerrados se entregarán en el acto de la subasta durante la primera media hora, pasada la cual el Presidente declarará terminado el plazo para su admision y se procederá al remate.

7.ª Llegado este caso y antes de abrirse los pliegos presentados por sus autores manifestar las dudas que se les ocurran ó pedir las aclaraciones necesarias; en la inteligencia de que una vez abierto el primer pliego no se admitirá explicacion ni observacion alguna que interrumpa el acto.

8.ª Se procederá en seguida á abrir los pliegos presentados, desechándose desde luego los que no se hallen exactamente conformes al modelo prescrito y los que carezcan de la correspondiente garantia de depósitos adjudicándose el remate provisionalmente á favor del postor que presente mejores ventajas en el conjunto del servicio.

9.ª Los documentos que acrediten los depósitos se devolverán en el acto á los licitadores cuyas proposiciones sean desechadas, reteniéndose los de aquel á quien se adjudique provisionalmente el servicio hasta tanto que habiéndosele comunicado la adjudicacion definitiva, acredite haber verificado el depósito del 10 p^o del valor total en que se rematen los postes. Si el contratista faltare al cumplimiento de alguno de los artículos de este pliego perderá su depósito sin derecho á reclamacion.

10.ª Hecha la adjudicacion por la superioridad, y el depósito del 10

por 100 de que habla la condicion 9.ª se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del contratista los gastos de ella y de dos copias para el Ministerio. Dicho contratista deberá otorgar la escritura dentro de los ocho dias siguientes al en que le sea comunicada la adjudicacion definitiva; en la inteligencia que de no verificarlo así perderá el depósito provisional del 5 p^o.

11. Reunidas en la Direccion general del Cuerpo las certificaciones de la entrega completa de los postes en los puntos mencionados con expresion de que cumplen con todas las condiciones que el pliego determina estendidas por los comisionados para reconocerlos y recibirlos, se hará el pago por medio de libramientos contra la Tesoreria de Hacienda de Palma de Mallorca.

12. Los postes serán de pino sin inyectar, sin nudos profundos ni vetas sesgadas, perfectamente sanos y sin defectos que los hagan impropios para el uso á que se les destiná, deberán ser rollizos no admitiéndose las maderas labradas, serán rectos desde el raigal á la cogolla terminando en chaflan ó forma cónica. Se considerarán sin embargo como útiles los postes que formen una curva uniforme desde la base á la punta, siempre que su flecha no exceda de 16 centímetros en los de 1.ª dimension y de 10 en los de 2.ª asi como los que formando dos curvas en sentido contrario, pero uniforme, comprenda cada una la mitad del poste próximamente, y la suma de sus flechas no exceda de 14 centímetros en los de 1.ª y de 10 en los de 2.ª siendo la menor precisamente la situada hacia la cogolla, ó bien aquellos que tengan alguna curva que afecte solamente á la parte que ha de quedar enterrada, por el contrario se considerarán como inútiles todos los postes que varien rápidamente de curvatura ó tengan varias curvas en distintos planos, ó formen una curva marcada y sensible á la simple vista. Sus dimensiones serán las siguientes; para los de 1.ª dimension ocho metros de altura, 0,57 de circunferencia á metro y medio de la coz y 0,31 en la cogolla.

Para los de 2.ª dimension seis metros de altura, 0,41 de circunferencia á metro y medio de la coz, y 0,25 en la cogolla; admitiéndose sin embargo como exesos en cuanto á su longitud y circunferencia tanto en unos como en otros, todos aquellos que no sean impropios para el servicio á que se les destina y que por sus dimensiones no dificulten el transporte, siempre que respecto á su calidad reúnan todas las demás condiciones exigidas. Estas dimensiones se tomarán sobre los postes desnudos y descortezados.

13. La entrega de los postes principiará á los 30 dias comunicada al contratista la adjudicacion definitiva de la subasta y deberá quedar terminado á los 30 dias siguientes al en que empezó aquella.

14. La entrega de los postes se verificará dentro de los almacenes de y en la forma siguiente:

Palma	67 de 1.ª dimension y 354 de 2.ª
Mahon	3 de id. y 67 de id.
Ibiza	» 209 de id.
Total	70 de 1.ª y 630 de 2.ª

donde serán reconocidos por el funcionario ó funcionarios del Cuerpo que se designen, los que desecharán todos aquellos que no reúnan las condiciones exigidas, obligándose el contratista á reponerlos con otros que cumplan con las de subasta en el término de treinta dias.

15. El tipo máximo porque se admiten proposiciones será el de nueve pesetas cada poste de 1.ª y de 7 cada uno de los de 2.ª

16. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades y Tribunales administrativos establecidos por las leyes y órdenes vigentes en todo lo relativo á las cuestiones que pueda tener con la Administracion, sobre la ejecucion de su contrato, renunciando al derecho comun y á todo fuero especial. Madrid 18 de octubre de 1876.—El Director general, G. Cruzada.—Aprobado.»

Lo que se inserta en este Boletin oficial para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar, advirtiéndole que la hora de la subasta será á las 12 del dia.

Palma 2 de noviembre de 1876.—El Director Enrique Fiol.

Núm. 1007.

ORDENACION DE PAGOS DE MARINA de las islas Baleares.

No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la subasta anunciada en el Boletin oficial de esta provincia n.º 1515 correspondiente al dia 2 del actual para la adquisicion de varios géneros de racion con destino á la goleta de guerra Buenaventura, se sacan á nueva licitacion que tendrá lugar el dia 11 del actual á las once de su mañana, en la Comandancia de Marina de esta provincia, con sugesion á las condiciones y precios tipos marcados en el referido Boletin oficial.

Palma 6 de noviembre de 1876.—Francisco de P. Sierra.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Huelva al Brigadier D. Luis Losada y Correa,

Dado en Palacio á diez y seis de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

Vengo en nombrar Gobernador militar de la provincia de Cáceres al Brigadier D. Aureliano Estéban de la Reguera y Fernandez.

Dado en Palacio á diez y seis de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El Ministro de la Guerra, Francisco de Ceballos.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES ÓRDENES.

Enterado el Rey (Q. D. G.) dal donativo hecho por V. S. de la cantidad de 25,000 pesetas con destino al Ejército que combate por la integridad de la patria en la isla de Cuba, para que por esta Presidencia se aplique en la forma y

modo que se crea mas oportuno, S. M. se ha dignado prevenirme manifieste á V. S. la satisfacion con que ha visto su patriótico desprendimiento, y que en su Real nombre se le den las gracias por tan generoso proceder.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1876.—Cánovas.—Sr. Conde de Bayona.

Excmo. Sr.: Habiéndome remitido el Conde de Bayona, residente en Lóndres, un donativo de 25.000 pesetas con destino al Ejército que en esa isla combate por la integridad de la patria, para aplicarlo en la forma y modo que por esta Presidencia se estime más oportuno, S. M. el Rey (Q. D. G.), al mismo tiempo que ha dispuesto se le den las gracias en su Real nombre por tan generoso desprendimiento, se ha dignado mandar que la expresada cantidad se distribuya en 100 lotes de á 250 pesetas para premiar los 100 individuos de la clase de tropa que á juicio de V. E. se hagan más pronto acreedores á dicha recompensa por su valor y heróico comportamiento.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 22 de octubre de 1876.—Antonio Cánovas del Castillo.—Sr. Capitan General de Ejército, General en Jefe del de operaciones de la isla de Cuba.

Ilmo. Sr.: Para dar debido cumplimiento á lo prevenido en el artículo 20 de la ley de presupuestos del actual año económico, S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer:

1.º Que por esa Secretaria general se proceda á formar el escalafon de empleados, tanto activos como cesantes, de la misma.

2.º Que igualmente se proceda á formar el escalafon de los Ministros activos y cesantes del Tribunal de Cuentas del Reino.

3.º Que se cumpla lo mismo respecto á los individuos que sean ó hayan sido Gobernadores civiles de provincia.

4.º Que todos los que bajo aquellos conceptos se crean con derecho á ser incluidos en los respectivos escalafones presenten en esa misma Secretaria, en el término de 30 dias, sus hojas de servicios, acompañadas de la partida de bautismo y demás documentos justificativos originales, y una copia literal de ellos.

5.º Que confrontadas estas copias con sus originales, y certificando en su caso la correspondiente conformidad, se devuelvan aquellos á los interesados.

6.º Que comprobados, si á ello hubiese lugar, los datos que arrojen los referidos documentos con los que existan en las dependencias del Estado, se proceda á formar los escalafones ántes indicados de empleados activos y cesantes, por categorías y clases, colocando á cada uno en el lugar que le corresponda, según su antigüedad en el destino de mayor categoría que haya servido en propiedad.

7.º Que conforme á lo que por regla general está prevenido, la antigüedad se determine por la fecha de la toma de posesion, considerando más antiguo entre los que la hubiesen tomado en el mismo dia el que tenga más tiempo de servicio; y en igualdad de ámbas circunstancias, el de más edad.

8.º Que formados los escalafones, se publiquen con carácter provisional, dándose un plazo de 30 dias para que los que

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1876.

Dias.	NACIDOS VIVOS.						Nacidos sin vida y muertos antes de ser inscritos.						TOTAL de ambas clases.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			Total de muertos.	
	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.			Total.
1	2	3	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
2	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
3	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
4	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
5	3	1	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	4	
6	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
7	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	5	
8	4	2	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	6	
9	»	1	1	»	»	»	1	»	»	»	»	»	»	1	
10	2	1	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	3	
	18	16	34	»	3	3	37	»	»	»	»	»	»	37	

Palma 11 de octubre de 1876.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompert.—El Secretario, Francisco Garau.

JUZGADO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE LA CATEDRAL.—PALMA.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la primera decena de Octubre de 1876, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

Dias.	FALLECIDOS								TOTAL general.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	Total.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	Total.	
1	»	»	»	»	»	»	»	»	»
2	»	»	»	»	4	»	4	2	2
3	»	»	»	»	»	»	»	»	»
4	»	1	1	2	1	»	»	1	3
5	»	»	»	»	»	»	»	»	»
6	»	»	»	»	2	1	»	3	3
7	»	»	»	»	»	»	»	»	»
8	1	»	»	1	»	»	1	1	2
9	2	1	»	3	»	»	1	1	4
10	»	»	»	»	4	»	1	2	2
	3	2	1	6	5	1	4	10	16

Palma 11 de octubre de 1876.—El Juez municipal suplente, Antonio Llompert.—El secretario, Francisco Garau.

se consideren perjudicados puedan presentar sus reclamaciones con los justificantes que estimen oportunos.

9.º Que pasado este término, y después de resueltas las reclamaciones que se hubiesen presentado, se eleve á S. M. el proyecto de escalafon definitivo para su aprobacion y publicacion en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de octubre de 1876.—Cánovas.—señor Secretario general de esta Presidencia.

(Gaceta del 17 de octubre.)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO

DE MINISTROS.

REALES DECRETOS.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitir la dimision que, fundada en el mal estado de su salud, me ha presentado D. Santiago Luis Dupuy del cargo de gobernador civil de la provincia de Cádiz; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda.

Dado en Palacio á diez y ocho de

octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Cádiz á don Leandro Perez Cossio, oficial de la clase de primeros, en comision, del Ministerio de la Gobernacion, y que ha desempeñado aquel cargo en varias prpvincias.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Vizcaya á don Antonio de Aranda é Ibarrola, que desempeña igual cargo en la de Zamora.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

De acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar gobernador civil de la provincia de Zamora á don Gabriel Sixto Gimenez, que desempeña igual cargo en la de Vizcaya.

Dado en Palacio á diez y ocho de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL DECRETO.

Vengo en nombrar segundo jefe del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública á D. José Gutierrez de Aguilar, que lo es del de Emision Teneduria del Gran Libro de la misma dependencia; y conferir esta vacante á don Joaquin Gonzalez, que sirve el primero de aquellos destinos, ambos con la categoria de jefes de Administracion de tercera clase.

Dado en Palacio á diez y seis de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Hacienda, José Garcia Barzanallana.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES DECRETOS.

En atencion á la importancia que como capital de provincia, y por el aumento de su poblacion y riqueza comercial, ha llegado ha adquirir la villa de Huelva.

Vengo en concederle el titulo de ciudad.

Dado en Palacio á diez y siete de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

En atencion á los méritos y circunstancias que concurren en don Juan de Mata Zorita, gobernador civil de la provincia de Valladolid,

Vengo en concederle los honores de jefe superior de Administracion civil.

Dado en Palacio á veintiseis de setiembre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de la Gobernacion, Francisco Romero y Robledo.

(Gaceta del 19 de octubre.)

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL DECRETO.

Visto el expediente que en uso de la facultad que concede á los fiscales el art. 20 de la ley de 18 de junio de 1874. ha promovido el de la Audiencia de Valladolid para que se conceda á Manuel Garcia Corral indulto de la pena de 30 meses de prision correccional y multa de 250 pesetas que le fué impuesta por la misma Audiencia en causa por atentado contra la autoridad:

Considerando que segun consta del referido expediente, las actuaciones judiciales practicadas despues de ejecutoriada la sentencia condenatoria dan fundamento racional para juzgar que se cometió en ella error

de persona:

Considerando que desde el momento en que no hay certidumbre de que el penado sea el verdadero culpable, exige la justicia que no continúe sufriendo la condena:

Teniendo presente lo dispuesto en la ley antes citada, que establece reglas para la concesion de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengó en indultar á Manuel Garcia Corral de la pena de 30 meses de prision correccional y multa de 250 pesetas que se le impuso en la causa de que va hecho mérito; á reserva de que por el Ministerio de Gracia y Justicia se dicte la resolucion á que den lugar los procedimientos en que se funda la concesion de esta gracia.

Dado en Palacio á diez y seis de octubre de mil ochocientos setenta y seis.—Alfonso.—El ministro de Gracia y Justicia, Cristóbal Martin de Herrera.

(Gaceta del 18 de octubre.)

ANUNCIOS.

Se han recibido en esta imprenta ejemplares de la

GUIA DE CONSUMOS.

POR

D. Eusebio Freixa y Rabasó,

Jefe honorario de Administracion civil y autor de varias obras administrativas y literarias.—6.ª edicion.—Contiene: el Real decreto de 8 de mayo de 1875 y la tarifa del impuesto de Consumos de la misma fecha; la Instruccion de 15 de junio del propio año; el Reglamento orgánico de 22 marzo, 1867, estableciendo el Resguardo del ramo; expedientes y documentacion de toda clase; Tarifa para la percepcion de los derechos y arbitrios que rige en Madrid, con la Tabla de taras á que se ajustan las operaciones de peso en la aplicacion de la misma, y las Reales órdenes publicadas con posterioridad á la Instruccion antes referida, etc.

Condiciones económicas.

Forma un libro de 220 páginas en 4.º prolongado, y cuesta sólo *Los pesetas* en Madrid y en toda España.

En provincias se expende por los correspondientes del autor, y en la Corte se hallará de venta en las principales librerías.

Los pedidos deberán dirigirse á D. José Fernandez y Martinez, oficial de la secretaria del Ayuntamiento, Madrid.

NOTA.—No se sirve ningun pedido, excepcion hecha de los que hagan los correspondientes, si á él no se acompaña el importe en letra de fácil cobro, libranza del giro múltiplo ó sellos de franqueo de 10 céntimos de peseta. En el último caso habrán de venir dos más por lo que se pierda en el cambio, y de certificarse la carta del envío. Se admiten encargos en esta imprenta.

Pueden pedirse ejemplares de esta obra en la imprenta de este periódico oficial.

GUIA DE ELECCIONES.

comprehensiva de la ley electoral promulgada en 20 de agosto de 1870, con extractos marginales en cada uno de sus artículos y profusion de citas y notas sobre las disposiciones oficiales referentes á la misma publicadas hasta la fecha.

POR EL MISMO AUTOR.

Su precio 75 céntimos de peseta. Setiembre de este año.

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.